

Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero.

Con fecha 31 de Enero de 2.013 ha sido publicada en el BOE la Orden HAP/72/2013, por la que se aprueba el **MODELO 720, DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO**. Seguidamente les resumimos esta nueva obligación de información.

Sujetos pasivos obligados a presentar la declaración

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes.
- Las entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes, herencias yacentes).
- Personas titulares, representantes, autorizados o beneficiarios de cuentas financieras situadas en el extranjero, valores, derechos, seguros, rentas vitalicias o temporales, bienes inmuebles o cualquier derecho que recaiga sobre los mismos.

Información a suministrar a la Administración Tributaria

La normativa divide en 3 grandes apartados la información que se tiene que aportar a la Administración en función de la naturaleza del bien.

1) Cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo y cuentas de crédito situadas en el extranjero.

- a) Razón social de la entidad financiera así como su domicilio.
- b) Identificación de la cuenta.
- c) Fecha de apertura o cancelación.
- d) Saldo de la cuenta a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre.

La anterior información deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de

titular, representante, autorizado, beneficiario o persona con poder de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esa fecha.

Quienes durante el ejercicio dejaran de ser titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, persona con poder de disposición o titulares reales, deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

No existirá obligación de información sobre ninguna cuenta cuando el saldo a 31 de diciembre o el saldo medio del último trimestre no supere los 50.000€. Dicho límite se ha de calcular contemplando todas las cuentas situadas en el extranjero, sin tener en cuenta el grado de participación.

2) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.

- a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio
- b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, incluyendo el número y clase de acciones y participaciones, valores, etc. En el caso de seguros de vida, invalidez, rentas vitalicias o temporales, indicación del valor de rescate o el valor de capitalización según corresponda.

No existirá obligación de información sobre ninguno de estos productos financieros si el valor conjunto de todos ellos es inferior a 50.000€.

3) Bienes inmuebles situados en el extranjero.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del inmueble con especificación sucinta de su tipología.
- b) Situación del inmueble, con indicación del país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) Fecha de adquisición.
- d) Valor de adquisición

En el caso de que se ostente algún derecho real sobre un inmueble situado en el extranjero, además de la información señalada en los párrafos a) y b) del apartado 3, deberá indicarse la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31 de diciembre según las reglas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

No existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre un bien inmueble, si la suma de los valores de adquisición de todos ellos es inferior a 50.000€

Plazo voluntario de presentación de la declaración

La declaración se presentará entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de cada año respecto a los bienes y derechos del año anterior. Excepcionalmente, la declaración correspondiente al ejercicio 2.012 se presentará entre el 1 de Febrero y el 30 de Abril de 2.013.

Consecuencias del incumplimiento de la obligación

La tenencia, declaración o adquisición de bienes y derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido la obligación de información tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas (por lo que tributará al tipo general), integrándose en la base imponible del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos, **es decir no prescribirán nunca**. La sanción aplicable sería del 150% de la cuota.

En caso de no presentar la declaración, o ésta se presentase de forma incompleta, falsa o inexacta, la sanción sería de 5.000€ por cada conjunto de datos, con un mínimo de 10.000€.

En el supuesto de presentar la declaración fuera del período voluntario sin requerimiento previo de la administración, la sanción sería de 100€ por cada dato o conjunto de datos de cada elemento patrimonial individualmente considerado, con un mínimo de 1.500€.

Recuerde que si dispone de algún inmueble en el extranjero (Francia, Andorra, etc.) o en su país de origen, está obligado a presentar esta declaración.

PGA le ofrece un servicio integral de calidad en el ámbito del asesoramiento empresarial, especialmente en las áreas fiscal, laboral, jurídico, mercantil y económico.

PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, S.L.

Provença, 286, 5º2ª 08008 BARCELONA telf. 93.488.04.50 e-mail: pga@pgrup.com